

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 17 DE FEBRERO DE 1945

NUMERO 9628

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1457, 1458 y 1459 de 8 de Febrero de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 372 y 373 de 25 de Enero de 1945, por las cuales se otorgan unas indemnizaciones.

Resuelto No. 1516, de 24 de Enero de 1945, por el cual se concede un término.

Contrato No. 206 de 29 de Enero de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y la señora Esperanza Márquez de López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No. 298 de 1^o de Febrero de 1945, por el cual se crean unos puestos y se hacen unos nombramientos.

Contrato No. 1 de 31 de Enero de 1945, celebrado entre la Nación y Vereser Talbot Maiz.

Corte Suprema de Justicia

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1457

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1457.—Panamá, febrero 3 de 1945.

Onofre Rujano, panameño, soltero, de diez y ocho años de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de Dieciocho Meses de Reclusión por el delito de "Falsedad" que le impuso el Juzgado del Circuito de Veraguas en sentencia proferida el 20 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Onofre Rujano, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la libertad inmediata.

Comuníquese y Publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1458

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1458.—Panamá, febrero 8 de 1945.

Santiago González, panameño, mayor de edad, soltero, chauffer, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Dos Meses Veinte Días de Reclusión por el delito de "Lesiones Personales" que le im-

puso el Tribunal del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 23 de noviembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Santiago González, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Comuníquese y Publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1459

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1459.—Panamá, febrero 8 de 1945.

Generoso Ortega, panameño, mayor de edad, casado, chauffer, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión por "estafa" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 10 de enero de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Generoso Ortega, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplica-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2. — Tel. 2841 y 1064. — Apartado Postal N° 137. Imprenta Nacional. — Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00. — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00. — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

da, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas****INDEMNIZACIONES****RESOLUCION NUMERO 372**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. —Resolución número 372. —Panamá, enero 29 de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Santos Vergara, portador de la cédula de identidad personal N° 38-516 dirigió en agosto de 1944 un escrito al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en demanda de que se le reconozca indemnización por la destrucción de una palma de coco que mantenía cultivada en finca de su propiedad situada en la Estación 2 K-480 y 500 de la carretera Las Tablas-Pedasi, la cual fue derribada con el fin de asegurar el éxito de dicha vía, hecho que ha acreditado el peticionario con testimonios acordes rendidos ante el Corregidor de Santo Domingo, provincia de Los Santos, por los señores Bernardino Solís y Nicomedes Herrera;

Que acogido y sustanciado en forma legal el reclamo de que se trata, la Oficina competente rindió informe con el fin de indicar que la solicitud está ajustada en derecho y es real, recomendándose por tanto el pago de B. 5.00 que es el precio asignado a las palmas de coco según la tarifa oficial vigente, opinión que hace suya el Abogado Consultor del expresado Ministerio y que el Poder Ejecutivo considera correcta.

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de cinco balboas (B. 5.00) y a favor del señor Santos Vergara, como compensación por los perjuicios a-

fridos, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.**RESOLUCION NUMERO 373**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. —Resolución número 373. —Panamá, enero 29 de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que con memorial fechado el 4 de septiembre de 1944, la señora Isabel Hansen de Vallarino portadora de la cédula de identidad personal número 28-9675, recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en demanda de que se le reconozca indemnización por los daños que sufrió en finca de su propiedad, a causa de la construcción de la nueva carretera de Pueblo Nuevo y que empalma con la Transistmica;

Que al decir de la memorialista los perjuicios estriban en el hecho de haberse segregado de su finca y para la obra indicada anteriormente una superficie con una extensión de 485 M2, con el consiguiente derribamiento de 4 palmas de coco y 3 árboles de caoba;

Que se ha traído al expediente respectivo una copia de la escritura pública N° 220 fechada el 20 de marzo de 1936 y extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, comprobatoria del derecho de propiedad que sobre el bien mencionado tiene la reclamante, inmueble que se conoce en el Registro Público como finca número 8598, Tomo 278, Folio 130, Asiento 5 de la Sección de Panamá;

Que aunque la peticionaria reclama el valor de 485 M2 que según ella fueron ocupados para dicha carretera, el plano levantado por la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, revela que tan sólo se usó un área de 409.58 M2, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, con propiedad de la señora Anaís García vda. de Hansen y mide 12.50 m.; por el Sur, con la señora Eloisa H. de Quintero y mide 6 metros; por el Este, con el resto de la finca afectada y mide 47.86 metros, y por el Oeste, con la carretera de Pueblo Nuevo y mide 18.78 metros;

Que en lo tocante a los árboles derribados, se ha constatado que la reclamación es correcta, ya que efectivamente fueron destruidas 4 palmas de coco en producción, cuyo valor es de B. 5.00 cada una, y 3 árboles de caoba estimados también en B. 5.00, todo de acuerdo con la tarifa oficial vigente;

Que acreditado el derecho de la solicitante y comprobada la veracidad de la reclamación, sólo resta fijar la cuantía de la indemnización, para lo cual hay que tener en cuenta la parte segregada del inmueble arriba descrito, o sea una superficie total de cuatrocientos nueve metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (409.58 M2), cuyo valor por M2 de con-

formidad con la tarifa que rige al efecto es de B. 2.75 c.u. lo que dá un total de B. 1.126.34, precisando agregar únicamente B. 35.00 que arroja el precio de los árboles destruidos, lo que alcanza entonces a B. 1.161.34, cantidad ésta que procede tomar como base para estimar el reclamo; y como consta la opinión favorable del Abogado Consultor del citado Ministerio y se consideran probados los hechos de la acción,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de mil ciento sesenta y un balboas con treinta y cuatro centésimos (B. 1.161.34) y a favor de la señora Isabel Hansen de Vallarino, previa advertencia de que esta cantidad no será pagada hasta tanto no se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura del traspaso a la Nación de los cuatrocientos nueve metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (409.58 M2) que se adquieren por este medio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 1456**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1456.—Panamá, enero 24 de 1945.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Delia M. Rosales C., nicaragüense, con residencia en Boquete, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal N° 6-23014, solicita a este Ministerio con memorial fechado el 9 de los corrientes el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en establecimiento comercial de su propiedad, ubicado en dicha población;

Que la petente reúne los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Conceder a la señora Delia M. Rosales C., el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en Boquete, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

El Primer Secretario del Ministerio,

Alberto A. Boyd.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 200**

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor

Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Esperanza Márquez de López, en representación de su hijo menor Germán López, panameño, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 17 de noviembre de 1944:

Primero: La Nación se compromete:

a) A suministrar al señor Germán López, hasta por siete (7) años consecutivos, la suma mensual de ciento veinticinco balboas, (B. 125.00) pagadera por trimestres adelantados, a fin de que pueda continuar sus estudios de Medicina en una Universidad aprobada por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas;

b) A reconocerle los gastos de viaje hasta la Universidad y su regreso a Panamá, por una sola vez, al terminar sus estudios. Esta suma no excederá de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) tanto para el viaje de ida como para el de regreso.

Segundo: El señor Germán López, representado por la Contratista, se compromete:

a) Asistir puntualmente a una Universidad aprobada por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, salvo el caso de enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobado ante la Sección de Salubridad de dicho Ministerio;

b) A presentar trimestralmente, por lo menos, a la Sección de Salubridad del referido Ministerio, un informe sobre su aprovechamiento, créditos y conducta, bajo certificado del Rector de la Universidad respectiva, o de quien haga sus veces. La falta de cumplimiento de esta obligación podría determinar, por parte de la Nación, la suspensión del pago de toda mensualidad, hasta tanto no se dé cumplimiento a este requisito;

c) A no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute del beneficio de este Contrato;

d) A no cambiar de Universidad ni de la índole de sus estudios, sin la previa autorización del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas;

e) A prestar sus servicios al Gobierno Nacional, a su regreso, en cualquiera de las dependencias de la Sección de Salubridad del mencionado Ministerio, por un término no menor de cuatro (4) años.

Tercero: Para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato, el señor Germán López, representado por la Contratista, presenta como fiador al señor Germán López, quien se obliga para con la Nación a responder de las obligaciones contraídas por él, en relación con este convenio.

Cuarto: Este Contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y entrará en vigencia a partir del primero de enero del presente año.

Para constancia, se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

La Contratista,

Esperanza Márquez de López.

El Fiador,

Germán López García.

Aprobado.

Ricardo Merciaeq.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, enero 29 de 1945.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CREANSE PUESTOS Y SE HACEN NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 298
(DE 1º DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se crean unos puestos y se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse tres puestos de Inspectores de Patentes en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, cuyo sueldo mensual de B. 175.00 será imputable al art. 972 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo 2º Se nombra a los señores Carlos Vicente Alvarado, Héctor Navarro y Abelardo Herrera M., Inspectores de Patentes de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, para llenar los cargos creados por la disposición anterior.

Artículo 3º Se nombra al señor Manuel Mª Cardales, Inspector de la Oficina General de Trabajo del Ministerio de Agricultura y Comercio en reemplazo del señor Héctor Navarro quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá al primer día del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
MANUEL GUARDIA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Víctor Manuel Teixeira Pinilla, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, con la aprobación previa del Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará la Nación, y Vereker Talbot Mais, en su carácter

de apoderado general sustituto de la Chiriquí Land Company, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, Sección de Personas-Mercantil, tomo 39, folio 466, asiento 5345 bis, por otra parte que en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta:

a) Que rigen y continuarán rigiendo por varios años más los Contratos Nos. 13 y 14, de 15 de julio de 1927, y sus reformas contenidas en el Contrato N° 1 de 10 de enero de 1935, celebrados entre la Nación y el Contratista, en virtud de los cuales se acordaron los impuestos que el Contratista debe pagar sobre sus guineos y demás productos agrícolas, así como los derechos correspondientes que debe también pagar por el uso del puerto, muelle y depósitos existentes en Puerto Armuelles y por el arrendamiento de la línea férrea del ferrocarril nacional de Chiriquí entre Puerto Armuelles y la población de Progreso;

b) Que mediante esos mismos contratos se concedió al Contratista la exención de ciertos impuestos, entre ellos el de importación sobre determinados artículos o efectos destinados a las explotaciones que llevaría a cabo en terrenos que, al momento de la celebración de esos contratos, pertenecían a los Distritos de Alanje y Bugaba, en la Provincia de Chiriquí, quedando todos los demás artículos o efectos sujetos al pago del impuesto de importación;

c) Que por razón de la reciente demarcación de la frontera entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, considerable extensión de los terrenos que al momento de celebrarse los referidos contratos se hallaban bajo la jurisdicción de los Distritos de Alanje y Bugaba, se halla, desde el momento de tal demarcación, bajo la jurisdicción de la República de Costa Rica, y

d) Que es el deseo de las partes contratantes que las estipulaciones de los contratos que han celebrado continúen rigiendo en lo que se refiere a las exportaciones por Puerto Armuelles de los productos agrícolas que se cultivan en terrenos que desde la demarcación de frontera entre Panamá y Costa Rica no se hallan bajo la jurisdicción nacional, así como también en lo que se refiere a la importación de artículos o efectos extranjeros destinados al uso o consumo en esos terrenos, y al uso tanto del ferrocarril como del puerto, muelle y depósitos existentes en Puerto Armuelles.

En virtud de las consideraciones que anteceden se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista tendrá derecho, sin sujeción a permisos o licencias especiales, a transportar, con su propio material rodante, por sus líneas propias y las del ferrocarril nacional de Chiriquí, que tiene en arrendamiento, con el fin de embarcarlos en Puerto Armuelles, con destino al exterior, todos los guineos u otros productos agrícolas que produzca o adquiera en el territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Costa Rica, vecino al territorio que pertenece a la Provincia de Chiriquí. Dichos guineos y otros productos agrícolas así embarcados se considerarán exportados por el Contratista y, por lo tanto, éste pagará con respecto a ellos los mismos impuestos establecidos en la Cláusula Undécima del referido Contrato N° 13.

Segundo: El Contratista tendrá también derecho, sin sujeción a permisos o licencias especia-

les, a usar la vía férrea del ferrocarril nacional de Chiriquí, y el puerto, muelles y depósitos existentes en Puerto Armuelles, para el transporte y embarque de los guineos y productos agrícolas a que se refiere la Cláusula anterior, así como el derecho de usar dichas facilidades para el desembarque y transporte de los artículos o efectos extranjeros consignados al Contratista para su uso, consumo o venta a sus empleados y obreros en esos terrenos, pagando el Contratista únicamente con respecto a esos guineos, demás productos agrícolas y carga las sumas establecidas en los ordinales 1, 2 y 3 de la Cláusula 13 del citado contrato N° 13, y también en la Cláusula 15 del Contrato N° 14.

Tercero: Las mercaderías, artículos o efectos expresamente enumerados en la Cláusula Undécima del Contrato N° 13 gozarán de la misma exención acordada en esa Cláusula no obstante que se destinan para las empresas que el Contratista tiene o tuviere en la zona fronteriza sujeto a la jurisdicción de Costa Rica. Aquellos que no están enumerados en dicha Cláusula Undécima y que se descarguen en Puerto Armuelles con destino a esa zona fronteriza, estarán sujetos a lo que disponen las leyes que rigen sobre las mercaderías en tránsito.

Cuarto: Los términos de vigencia de las estipulaciones de este contrato serán los mismos especificados en las cláusulas respectivas de los Contratos Nos. 13 y 14 y sus modificaciones. Todas las otras cláusulas de tales contratos y sus modificaciones serán consideradas como parte integrante de este contrato, en todo lo que fueren aplicables.

Quinto: El Contratista podrá mantener para el servicio de sus operaciones en la zona fronteriza sujeta a la jurisdicción de Costa Rica, en conexión con las que tiene establecidas en la Provincia de Chiriquí, el sistema de comunicación telefónica o radio-telefónica más conveniente.

Sexto: El Contratista hace, con respecto a este contrato, la renuncia que exige el artículo 164 del Código Administrativo.

Séptimo: Este Contrato entrará en plena vigencia desde su aprobación por el Poder Legislativo.

En fé de lo cual se extiende y firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Se hace constar que a cada ejemplar de este Contrato se le han adherido y anulado los timbres correspondientes.

VICTOR M. TEJEIRA P.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

V. T. Mais,
p.p. Chiriquí Land Co.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 31 de enero de 1945.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA P.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 4

En la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Erasmo de la Guardia, sustanciador en la solicitud hecha por el Licenciado Isaías Pinilla para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución, que fué aprobado por unanimidad:

"Vistos: Isaías Pinilla ha solicitado a esta Corte se le declare idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de la República.

Al efecto, ha comprobado la calidad de panameño por medio de su cédula y ha presentado el diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas otorgado por la Universidad Interamericana.

Con ello quedan enteramente satisfechas las exigencias del ordinal, 1º artículo 3º de la Ley 54 de 1941.

Por tanto, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, DECLARA IDÓNEO al Licenciado Isaías Pinilla para ejercer la abogacía en todos los tribunales de justicia de la República y ORDENA que se le expida el certificado correspondiente.

Cópiese, comuníquese, publíquese y archívese".

Y se terminó el acto.

El Presidente,

I. ORTEGA B.

El Vice-Presidente,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Magistrado,

ERASMO DE LA GUARDIA.

El Magistrado,

B. REYES T.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Secretario.

Manuel Cajar y Cajar.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 27 de Enero de 1945.

As. 18. Oficio N° 92 de 24 de Enero de 1945, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre la finca N° 753 de la Sección de Panamá de propiedad de Ramón Améstica.

As. 19. Escritura N° 90 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Ramón Améstica constituye hipoteca con anticresis sobre una finca a favor del Banco Nacional.

As. 20. Escritura N° 139 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Policarpa Argote de Avila y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 21. Escritura N° 168 de 25 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan E. Jiménez vende cuatro parcelas de terreno de su finca N° 16787 denominada "La Victoria" a Justo Fabio Arosemena.

As. 22. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4363 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique A. Díaz, domiciliado en Santiago de Veraguas.

As. 23. Escritura N° 176 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Bertilda Claris Pérez vende a Mercedes Arregle de Young dos fincas situadas en Paila, Sabanas de esta ciudad.

As. 24. Escritura N° 177 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Mercedes Arregle de Young constituye hipoteca y anticresis a favor de José Teresa Cordero Bernal sobre dos fincas de su propiedad situadas en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 25. Escritura N° 179 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Salim Mizrahi confiere poder general para pleitos a Carlos Vicente Bieberach.

As. 26. Escritura N° 180 de 18 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se protocoliza los juicios especiales de las sucesiones acumuladas de Juan Ortiz y José de Fábrega.

As. 27. Escritura N° 2077 de 25 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado Samuel Levy Maduro Piza.

As. 28. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4463 de 22 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Raquel Malca de Lañado, domiciliado en Colón.

As. 29. Escritura otorgada ante Victor M. Marin y Ginero, Notario Público del Estado de Nueva York, E. U. de A., 21 27 de Septiembre de 1944, por la cual la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz" confiere poder especial a Charles F. Macmurray.

As. 30. Escritura N° 114 de 18 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luisa Vivero un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 31. Escritura N° 91 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Eugenio Cuello y Alicia Babacarís de Ballis declaran mejoras en una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad y la venden a Hilda Lewis Gauthier, ésta asume una hipoteca y la da en usufructo a Jacobo Delvalle Henríquez.

As. 32. Escritura N° 35 de 11 de Abril de 1939, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Buldomero Arrocha hace una reunión de fincas.

As. 33. Escritura N° 74 de 23 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Ivan Gelac vende a Matilde Herrera viuda de Cornejo una finca situada en este Distrito; la compradora asume hipoteca constituida a favor de la Caja de Ahorros.

As. 34. Escritura N° 170 de 25 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan E. Jiménez vende a Gabriel Galindo un lote de terreno de la Sección "B" de su finca denominada "La Victoria".

As. 35. Escritura N° 175 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan E. Jiménez vende a Pedro Galindo un lote de terreno de la Sección "B" de la finca N° 16787 denominada "La Victoria".

As. 36. Escritura N° 180 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan E. Jiménez vende a Florentino Luis Humber un lote de terreno de la Sección "B" de su finca N° 16787 denominada "La Victoria".

As. 37. Escritura N° 135 de 22 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 8 de Enero de 1945, por la Sociedad de Beneficencia Tun Hing Tong, en la cual se nombra nueva Directiva para el año de 1945.

As. 38. Escritura N° 84 de 25 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Paul Gambotti y Roberto Pérez celebran contrato de arrendamiento con Gerardo Garrido Sánchez sobre parte de una finca en esta ciudad.

As. 39. Escritura N° 144 de 27 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 6158 del Tomo N° 32.

As. 40. Escritura N° 132 de 25 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Inter-American Navigation Corporation".

As. 41. Oficio N° 165 de 27 de Enero de 1945, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por la cual se adiciona la nota a que se refiere el asiento N° 18 del Tomo N° 33.

As. 42. Escritura N° 145 de 27 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Daniel Guevara Toll celebran un contrato de préstamo; y el Banco Agro-Pecuario e Industrial declara cancelada una hipoteca.

As. 43. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4267 de 28 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Blanco, Ordás & Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 44. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual Virgilio Rodríguez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excoerción de Petra Martínez.

As. 45. Escritura N° 182 de 27 de Enero de 1945, de

la Notaría 3ª, por la cual Julia Prada de González vende a Felipe Espino Zárate una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 46. Escritura N° 2076 de 25 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Isaias Barrera confiere poder a Isaias Barrera Junior.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 29 de Enero de 1945.

As. 47. Escritura N° 7 de 29 de Agosto de 1941, del Consejo Municipal de Chepo, Provincia de Panamá, por la cual el Municipio de Chepo vende a Carolina Jiménez viuda de de León un lote de terreno.

As. 48. Escritura N° 109 de 24 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Nydia Endara cancela hipoteca constituida a su favor por Ralford Yeonard Chandler.

As. 49. Escritura N° 139 de 2 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Miguel Jaén y otros, dividen una finca denominada "La Laguna de France" ubicada en Pedasí, Distrito de Las Tablas; y Mercedes Jaén de Zarzavilla y Manuela Jaén de Ruiz venden su parcela a Juan Amaya Bobadilla.

As. 50. Escritura N° 173 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Virgilia Hill y otros, venden a Josefina Windson o Winson de Quintero una finca en esta ciudad; Nathaniel Hill Dickson cancela varios gravámenes, lo mismo que Juan Pastor Paredes, y la compradora constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre dicha finca.

As. 51. Escritura N° 191 de 7 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Rafael Victor Reyes declara mejoras en su finca N° 2627 de la Sección de Veraguas.

As. 52. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4451 de 11 de Enero de 1945, de Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leonor Lam Melgar, domiciliada en esta ciudad.

As. 53. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4450 de 10 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leonor Lam Melgar, domiciliada en esta ciudad.

As. 54. Escritura N° 181 de 27 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende a Emilio Bellino, una finca en esta ciudad; Faconda Rivera de Nero le cancela hipoteca a Bellino y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre 3 fincas en esta ciudad.

As. 55. Escritura N° 87 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Antonio Barrio Torres vende a Cristina Estrada una cantina situada en Chilibre, denominada "San Miguel".

As. 56. Escritura N° 157 de 24 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de Sucesión intestada de Dolores Lozano Iturrado.

As. 57. Escritura N° 73 de 17 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Jorge Arturo Alvarado dos lotes de terrenos en altos de Juan Díaz.

As. 58. Escritura N° 83 de 8 de Julio de 1939, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual David y Francisco Ríos venden en común y proindiviso a Pedro Castillo y Elías Mendieta un terreno situado en el Distrito de Los Santos, denominado "Los Gatos".

As. 59. Escritura N° 169 de 29 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura N° 120 de 5 de Diciembre de 1923, por la cual Silverio Vásquez Ortega vendió en común y proindiviso a Esteban y Daniel Saavedra un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, denominado "Quebrada Grande".

As. 60. Escritura N° 146 de 27 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Albert Gutherlet y Rose Phillips Gutherlet cancelan una hipoteca constituida por Petra Yeaza de Simas.

As. 61. Escritura N° 189 de 29 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Hubert Eugene Hamilton vende a William Bowen Walker la mitad que le corresponde en una finca situada en el Distrito de Dolega, Chi-

riqui, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 62. Escritura N° 536 de 3 de Diciembre de 1944, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Isabel Moreno viuda de Contreras vende a Luis Antonio Contreras y Josefa Maria Contreras, por partes iguales, una finca en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 63. Escritura N° 2126 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaria 3ª, por la cual Manuel Sixto Zarate y Hermelinda Garcia reciben de Josefina Widson o Winson de Quintero un préstamo adicional con garantía hipotecaria.

As. 64. Escritura N° 174 de 26 de Enero de 1945, de la Notaria 3ª, por la cual Josefina Windson o Winson de Quintero traspasa a José Manuel Quirós y Quirós un crédito hipotecario a cargo de José Manuel Zarate y Herlinda Garcia.

As. 65. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4316 de 22 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jacinto Molinar Ortega, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 66. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4343 de 6 de Diciembre de 1944 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Domingo Blanco, domiciliado en San Juan, San Lorenzo, Chiriquí.

As. 67. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4344 de 6 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Domingo Blanco, domiciliado en Horconicos, Chiriquí.

As. 68. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, el 29 de Enero de 1944, por la cual Emma Goertz de Litman constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, a favor de John K. Walahowski, para garantizarle los perjuicios que le pudiera causar con motivo de una acción de secuestro.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO DE URBANIZACION Y REHABILITACION

El sábado 17 de Marzo de 1945, a las 10 a.m., se efectuará en la Sección Administrativa de este Banco el sorteo de los lotes 6, 7, 8, 9 y 10 de la Manzana 101 y las 3/4 partes del lote número 14, Manzana 53, todos ubicados en la ciudad de Colón.

Para cumplir con lo ordenado por el Artículo 32 del Decreto Ley N° 54, del 22 de Agosto de 1944, se previene a los interesados que solamente se admitirán cheques de gerencia o certificados, girados a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación. Este depósito deberá hacerse antes de la 1:30 p.m. del viernes, 9 de Marzo de este año.

Se advierte a los interesados que en los lotes 6, 7, 8, 9 y 10 de la Manzana 101, únicamente serán permitidas construcciones para fines residenciales. De conformidad con lo ordenado en el Artículo 2º de la Resolución N° 4, de 14 de Febrero de 1931, de la Oficina de Seguridad, en el lote N° 14, de la Manzana 53, solamente se permitirán construcciones para depósito de mercancías, pudiendo únicamente habitárlas los guardianes o empleados de los mismos.

Las peticiones pueden ser hechas directamente a las oficinas del Banco en Panamá.

Panamá, 31 de Enero de 1945.

(Única publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número ciento veinticuatro de ocho de los corrientes extendida en la Notaria a su cargo, los señores Gerardo Garrudo Sánchez, Benigno García García y Antonio Panabab Fernández, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Garrudo y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad es la explotación del establecimiento comercial conocido con el nombre de "CA-

FE ASTORIA", ubicado en el número noventa y seis de la Avenida Central de esta ciudad.

Que el capital de la sociedad es de veintidós mil balboas aportado por los socios, así: Garrudo aporta el establecimiento comercial denominado CAFE ASTORIA, avaluado en la suma de siete mil trescientos treinta y tres balboas con treinta y cuatro centésimos; García García, siete mil trescientos treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos en efectivo; y Panabab Fernández siete mil trescientos treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos en efectivo.

Que la duración de la sociedad será de tres años, contados desde la fecha, o sea el ocho de Febrero actual.

Que el uso de la firma social, lo mismo que la administración y representación legal de la sociedad, corresponderá al socio Garrudo.

Dado en Panamá, a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

C. MARQUEZ Y.,

Notario Público Segundo.

L. 1169

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Anexo al Hospital Profiláctico de Matías Hernández

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Marzo de 1945 a las nueve (9) de la mañana en punto. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10 % de cada propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de E. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de Herramientas Agrícolas

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día doce (12) de Marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargo puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

ADICION DE UN PISO AL INSTITUTO NACIONAL

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día diez y nueve (19) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 1.000.000 macabets con cordel de algodón de 34" de largo para el uso de los sacos de correo.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día veintiséis (26) de febrero de 1945, a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado, el original, y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los pliegos de cargo pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO NUMERO 232

El suscrito Gobernador Adm. de Tierras y Bosques de Chiriquí, por medio del presente al público, hace saber que el señor Eduardo González J. ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación: que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia: Administrador de Tierras:

Yo, Eduardo González J. varón, mayor de edad, panameño, ganadero, vecino de este Distrito, casado, pido a usted que mediante la tramitación legal se me expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno, ubicado en el Distrito de David, cuyos derechos de posesión adquirí por compra hecha al señor Daniel Jurado, cultivado con yerba artificial, con una superficie de treinta y nueve hectáreas y mil veintidós metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, aliterado, Norte: Terrenos del señor Antonio Anguizola y Río Platanar; Sur: Camino Real, de Alanje a David, y Terrenos de mi propiedad; Este, terrenos de mi propiedad; Oeste, terrenos de mi propiedad.

Con esta solicitud acompaño, documento privado, que acredita la compra hecha al señor Daniel Jurado, permise expedido para la mensura, plano por duplicado, con el informe del agrimensor dos declaraciones sobre la antigüedad cultivo y posesión tranquila del terreno y recibo sobre pago inicial de hectareaje".

Y para que sirva de formal notificación y pueda hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud se fijan Edictos de rigor por término de treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito y copia se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

David, 7 de Febrero de 1945.

El Gobernador Adm. de Tierras,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

J. Jiménez.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaza, se encuentra depositado un toro de color cenizo talla tercera marca marcado a fuego con los ferretes que en seguida se dibujan anca as: M pulpa así: 8; costillar así: G; auljal así: O; paleta así: Y. Este animal fué denunciado y presentado a la Alcaldía por el señor Mateo Rodríguez por encontrarse pastando en las Cerranías de "El Sapó" hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que disponen en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y pasado este tiempo sin que se presente reclamo legal alguno sobre dicho semoviente, será rematado en Eubasta Pública por el señor Tesorero Municipal.

Santa Fé, Enero 27 de 1945.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

Nicomedes Cisneros.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al res prófugo Joseph Augustus Hunter, panameño, de veinte años de edad, soltero, electricista y con residencia en la casa número 1912, entre la Avenida Arango y la Calle 23 de esta ciudad, para que dentro del plazo de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de Diciem-

bre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En vista de que el procesado Joseph Augustus Hunter, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, decretese nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.

C. HORMECHEA.
J. B. Acosta,
Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Joseph Augustus Hunter, panameño, de veinte años de edad, soltero, electricista y con residencia en la casa número 1612 entre la Avenida Arango y la Calle 23 de la ciudad de Colón, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto y mantiene la detención que en su contra se ha decretado. Se concede al fiador del procesado tres (3) días de plazo para que lo presente a este Tribunal a notificarse de este auto.

El juicio oral en esta causa se fija para las diez (10) de la mañana del día dieciocho (18) de los corrientes. Cópiese y notifíquese.

C. HORMECHEA.
J. B. Acosta,
Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, cita y emplaza a José D. Valencia, mayor y colombiano, (se ignoran las demás generales) y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la Justicia que le asiste, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que notifiquen al procesado, a fin de que concurra a llenar ese cometido, y para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

José de la C. Rivas".

(Segunda publicación)